



**RAQUEL ANTÓN ABARQUERO, SECRETARIO GENERAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE TUINEJE (LAS PALMAS).-**

**CERTIFICA:**

Que consultado el Libro de Resoluciones de la Alcaldía obrante en esta Secretaría figura el Decreto número **377/2020**, asentado con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**“DECRETO**

Dada cuenta del Decreto nº 341/2020, de fecha 19 de marzo, contenido en el expediente administrativo nº 2020000726, que en extracto literal reza lo siguiente:

*“...Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

*Considerando que el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública que “Al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad”.*

*Considerando que el artículo 25, en sus apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, disponen lo siguiente:*

*“1. En caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que consideren pertinentes y sean necesarias y eficaces para hacer desaparecer aquel riesgo o mitigar al máximo los efectos de su eventual materialización, tales como las órdenes generales y particulares, de hacer, no hacer o tolerar, la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas, centros o establecimientos o de parte de sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas. 2. Cuando la actividad desarrollada tenga una repercusión excepcional y negativa en la salud de los ciudadanos, las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes, podrán decretar la completa intervención administrativa de la actividad, el bien, el centro o el establecimiento de que se trate, con el objeto de eliminar aquélla. La intervención sanitaria no tendrá más objetivo que la eliminación de los riesgos para la salud colectiva y cesará tan pronto como aquéllos queden excluidos. 3. La duración de las medidas adoptadas conforme a los apartados anteriores, será la fijada en cada caso, sin que pueda exceder de la duración precisa para hacer frente a la situación de riesgo inminente y*

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2020000726

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 31/03/2020 13:28:00  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código  
C19B1AE7A2016DE15EDF19AF0FF30B2A1BEBDF0 en la siguiente dirección <https://sede.tuineje.es/> de la Sede Electrónica de la  
Entidad.



Firmantes:  
SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Administrativa Aut0m31-03-2020 11:01

extraordinario que las justificó, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas.”

Así, como el apartado primero del artículo 28 de la Ley 11/1994, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, señala lo siguiente: “En el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el carácter de autoridad sanitaria, a todos los efectos, el Gobierno de Canarias, el Consejero competente en materia de sanidad, los Presidentes de los Cabildos, y los Alcaldes, así como los agentes de cualesquiera de las Administraciones sanitarias que cumplan funciones de inspección sanitaria”.

Considerando el artículo 14.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en relación con todos los medios de transporte, cualquiera que sea la Administración competente sobre los mismos, se aplicará lo siguiente: a) El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana queda habilitado para dictar los actos y disposiciones que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para establecer condiciones a los servicios de movilidad, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares. b) Los actos, disposiciones y medidas a que se refiere el párrafo a) anterior podrán adoptarse de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas y locales competentes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso. Para ello no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas, conforme a los artículos 25 y 28 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, así como el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Acordar que los vehículos de autotaxi que prestan servicios en el Municipio de Tuineje con licencia expedida por este Ayuntamiento y con motivo de la situación excepcional de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, presenten sus servicios al 50 por ciento, durante el periodo en que permanezca en vigor el estado de alarma decretado por el Gobierno de España, de tal manera que los días pares en horario de mañana, prestarán servicio las licencias con número par y en horario de tarde las licencias con número impar, los días impares del mes en horario de mañana, prestarán servicio las licencias con número impar y en horario de tarde las licencias con número par, todo ello sin perjuicio de estar localizables la totalidad de los titulares de las licencias en los turnos ordinarios preestablecidos por si se requiriera su intervención por causas de emergencia sobrevenidas.

**Segundo.-** Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los vehículos autotaxi destinados al transporte de personas con movilidad reducida, dada la situación de emergencia sanitaria que requiere de una especial atención a las personas más vulnerables... ”.

Considerando lo dispuesto en la Orden 230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, que dispone en su artículo 1 que cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario. Podrán, así mismo, establecer condiciones específicas de prestación de dichos servicios, sin perjuicio de las facultades del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana señaladas en el artículo 14.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2020000726

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 31/03/2020 13:28:00  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código  
C19B1AE7A2016DE15EDF19AF0FF30B2A1BEBDF0 en la siguiente dirección <https://sede.tuineje.es/> de la Sede Electrónica de la  
Entidad.



Firmantes:

SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE - 31-03-2020 11:01



El artículo 2 de dicha Orden dispone, que las autoridades locales que, en virtud del artículo anterior, fijen porcentajes de reducción de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de su titularidad deberán comunicarlo a la correspondiente comunidad autónoma.

Dada cuenta del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

De acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes y a la evolución de la situación sanitaria, y con el fin de establecer unos servicios mínimos y garantizar las condiciones de seguridad de profesionales y usuarios.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas, conforme a los artículos 25 y 28 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, así como el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

**Primero.-** Acordar que los vehículos de autotaxi que prestan servicios en el Municipio de Tuineje con licencia expedida por este Ayuntamiento y con motivo de la situación excepcional de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, presten sus servicios al **20 por ciento**, durante el periodo en que permanezca en vigor el estado de alarma decretado por el Gobierno de España.

**Segundo.-** Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los vehículos autotaxi destinados al transporte de personas con movilidad reducida, dada la situación de emergencia sanitaria que requiere de una especial atención a las personas más vulnerables.

**Tercero.-** Se deberán extremar las medidas de higiene y limpieza de los vehículos, estableciéndose como medida excepcional que durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sólo se permitirá el transporte de un viajero por vehículo, salvo el caso de acompañantes de menores o personas con movilidad reducida o de aquellas que requieran de su acompañamiento necesario previa justificación de tal circunstancia.

**Cuarto.-** Dar traslado de la presente Resolución a la Asociación de Profesionales de Empresarios Taxistas San Diego de Tuineje, así como a la Jefatura de la Policía Local y Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Quinto.-** La presente Resolución entrará en vigor el mismo día al de su expedición y mantendrá su vigencia durante todo el periodo de aplicación del estado de alarma o su posible prórroga, ante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2020000726

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 31/03/2020 13:28:00  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código  
C19B1AE7A2016DE15EDF19AF0FF3C0B2A1BEEDF0 en la siguiente dirección <https://sede.tuineje.es/> de la Sede Electrónica de la  
Entidad.



Firmantes:  
SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Administrativa Autom31-03-2020 11:01

Lo manda y firma el Sra. Alcaldesa – Presidenta del Ayuntamiento de Tuineje, Doña María Esther Hernández Marrero, en Tuineje. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

"

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el VºBº de la Alcaldía-Presidencia. En Tuineje, FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

	<p><b>Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE</b> Fecha: 31/03/2020 13:28:00 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C19B1AE7A2016DE15EDF19AF0FF3C0B2A1BEEDF0 en la siguiente dirección <a href="https://sede.tuineje.es/">https://sede.tuineje.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>
Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000726	Firmantes: SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Administrativa Aut0m31-03-2020 11:01